



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En la ciudad de Guatemala, el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, **NOSOTROS**: Por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente Ad Interim del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad; en lo sucesivo denominado "INTECAP", con cuentadancia I uno guion treinta y seis (I1-36); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y c) Artículo veintiuno (21) de la Ley Orgánica del "INTECAP", Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala; en lo sucesivo denominado "INTECAP"; señalo como lugar para recibir notificaciones la Sede Central del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), ubicada en Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno, zona cinco, de esta ciudad; y por la otra parte, **JORGE ENRIQUE YAT MAX**, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Perito en Agroindustrias, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil ochocientos treinta y ocho espacio treinta mil quinientos cuarenta y siete espacio cero ciento uno (1838 30547 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, en lo sucesivo denominado "**CONADI**"; acredito mi personería con: a) Certificación del Acta Administrativa de Toma de posesión del cargo, número cero cero siete guion dos mil diecisiete (007-2017), de fecha siete de enero de dos mil diecisiete, debidamente registrada en Libro de Actas con Registro número L dos espacio veinte mil cuatrocientos noventa y ocho (L2 20498), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, para uso del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad "CONADI", en folio trescientos treinta y uno, (331); señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de mi representada, ubicada en la primera avenida cuatro guion dieciocho zona uno, de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, contenido en las cláusulas siguientes:





## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**PRIMERA: ANTECEDENTES.** El "CONADI" es el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad en Guatemala, con fundamento en el Decreto ciento treinta y cinco guion noventa y seis (135-96), Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, un instrumento que deriva de la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, creado el veintiocho (28) de mayo del año mil novecientos noventa y siete. El "INTECAP", es una entidad descentralizada, técnica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; siendo el organismo técnico especializado del Estado que se constituye en vínculo de colaboración entre los sectores público y privado al desarrollar acciones de capacitación que se enmarcan dentro del campo de la formación profesional y asistencia técnica.

**SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en: a) Artículos uno (1), tres (3) veinte (20) y veintitrés (23) Ley Orgánica del Intecap, Decreto número 17-72; b) Artículos dos (2) y nueve (9) del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, c) Artículo cinco (5) del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; d) Artículos 1, 6, 9, 11, 12, 16, 22 y 34 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96; e) Artículos 1, 3, 24, 27, 28 y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Decreto número 59-2008; f) Artículo 5 numerales 1 y 2, de la Política Nacional en Discapacidad Decreto 16-2008, todos del Congreso de la República de Guatemala; y g) Artículo 1 y 3, numerales 1 y 2 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

**TERCERA: OBJETO.** El presente Convenio, tiene como objeto establecer las bases para acciones de trabajo en conjunto entre "CONADI" y el "INTECAP", para promover el acceso de las personas con discapacidad a programas de formación y capacitación y fortalecer los instrumentos de desarrollo de potencialidades de las personas con discapacidad que promueva la generación de oportunidades de empleo y conlleven a su inclusión laboral.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** El presente Convenio, incluye realizar las actividades y el cumplimiento de los siguientes compromisos, de conformidad con las posibilidades técnicas, financieras, programáticas y con fundamento en las normas internas de cada institución: "INTECAP" será responsable de: a) Coordinar con la Comisión de Capacitación e inclusión laboral de "CONADI", programas de capacitación dirigidos a personas con discapacidad, que dicha entidad designe; b) Proporcionar instructoras (es) calificadas (os) para cada una de las áreas de capacitación solicitadas por "CONADI"; c) Trabajar con





## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

base a los planes y programas específicos en común acuerdo con "CONADI"; d) otorgar descuentos al costo de los cursos de capacitación a las personas con discapacidad que "CONADI" designe, según programación y planificación autorizada para ejecución anual, de acuerdo al Normativo respectivo; e) Supervisar periódicamente a través de los Departamentos Técnicos Pedagógicos de las diferentes Divisiones Regionales, los avances cualitativos y cuantitativos en el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, con la finalidad de velar y garantizar la calidad del servicio que se presta; f) Extender la constancia de participación respectiva al finalizar el curso o evento de capacitación; g) Proporcionar, cuando proceda, material didáctico en formatos accesibles en coordinación con el CONADI; h) Facilitar procesos metodológicos oportunos para el desarrollo de competencias de las personas con discapacidad; i) Incluir la temática de discapacidad en los procesos de capacitaciones que realiza anualmente; j) Socializar el presente convenio con las sedes departamentales del INTECAP. "CONADI" será responsable de: a) Coordinar con el "INTECAP" programas de capacitación en beneficio de personas con discapacidad, acción que se ejecutará en coordinación con las organizaciones que las representan y personas individuales que se interesen por la capacitación y formación con enfoque de empleabilidad; b) Realizar las convocatorias y procesos administrativos correspondientes, a efecto de asegurar la participación a los programas de capacitación de las personas que designe "CONADI" y conformar los grupos correspondientes de acuerdo a las necesidades e intereses de capacitación; c) Proporcionar (según la disponibilidad con la que cuente), material de apoyo con fines docentes que coadyuven a la formación y especialización del personal designado que participen en los programas de capacitación que se impartan; d) Verificar que los participantes cumplan con los procesos académicos, administrativos y disciplinarios establecidos por el "INTECAP"; así como con los horarios determinados; e) Realizar de forma anticipada en coordinación con los interesados u organizaciones el pago del costo de los eventos según lo estipulado en el Normativo vigente del "INTECAP"; f) Permitir a "INTECAP", a través de los Departamentos Técnicos Pedagógicos de las Divisiones Regionales involucradas, realice la supervisión metodológica de la capacitación; g) Difundir el presente Convenio con las organizaciones de personas con discapacidad a nivel nacional para conocimiento de todos los centros disponibles. Asimismo, ambas entidades se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Permitir, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, el uso de equipos, laboratorios, bibliotecas, instrumentos e instalaciones de sus respectivas dependencias, conforme los programas de capacitación específicos que se implementen en la ejecución del presente Convenio; y 2) Otras que acuerden las partes y que contribuyan a cumplir con el objeto de este instrumento.





## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**QUINTA: DELEGADOS ENLACE.** Para el desarrollo de las actividades de capacitación, se elaborará una calendarización conjuntamente entre la persona que designe "CONADI" y el "INTECAP"; "CONADI" nombra al Departamento de Incidencia Política a través del Técnico a cargo del tema de empleo, y el "INTECAP" a las Ingenieras Dunia Franco, Jefe de la División Región Central y Hilda Maria Robles, de la División de Planificación.

**SEXTA: FUNCIONES DE LOS DELEGADOS ENLACE.** Las funciones de los delegados enlace serán: 1) Coordinar las acciones a realizarse producto de este convenio; 2) Dar solución a los problemas que se susciten derivados de los procesos de capacitación; 3) Ser portavoces hacia sus instituciones, de los cambios y necesidades que surjan durante la ejecución de las actividades; y 4) Coordinar los procesos de evaluación cualitativa y cuantitativa, supervisión y medición del impacto de su desarrollo, debiendo quedar constancia escrita con las observaciones y sugerencias que emanen y se implementen, para contribuir a fortalecer las funciones y actividades de cada entidad.

**SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.** Las modificaciones y ampliaciones de las cláusulas contenidas en el presente Convenio requerirán la aceptación expresa de las partes, emitiéndose el documento respectivo.

**OCTAVA: PROHIBICIONES.** "CONADI" y el "INTECAP" tienen la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcial los derechos y obligaciones que contraen a través del presente Convenio, así como de reproducir los manuales, materiales y presentaciones didácticas que se les proporcione para la capacitación, como consecuencia de la suscripción de este convenio.

**NOVENA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.** Las partes, mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con el objetivo establecido en el presente convenio, con el debido respeto de sus leyes y reglamentos que las rigen.

**DÉCIMA: PLAZO.** El presente instrumento tendrá un plazo de un (1) año y la vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción. El plazo podrá ser prorrogado por medio de cruce de cartas entre las partes, antes de la fecha de su vencimiento.

**DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** El "INTECAP" sin responsabilidad alguna de su parte, dará por suspendido el presente convenio, por





## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

la falta del pago en la forma y plazo pactado en el Plan de Trabajo que para el efecto se suscribirá.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por decisión unilateral de una de las partes, debiendo notificar por escrito a la otra parte su deseo de ponerle fin al presente convenio, en cuyo caso las obligaciones que hubiere pendientes deberán ser debidamente liquidadas como corresponde; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por caso fortuito o por causas de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio; d) Por incumplimiento de alguna de las partes en las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio; y e) Por vencimiento del plazo estipulado en la cláusula Décima Segunda de este convenio.

**DÉCIMA TERCERA: CASOS NO PREVISTOS.** Todas aquellas acciones o disposiciones que no estén contempladas en el presente convenio, pero que por su naturaleza permitan una mejor coordinación y efectividad en el desarrollo de las funciones de las entidades, bastará con que se lo comuniquen por escrito para decidir de común acuerdo su aceptación.

**DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** Las partes acordamos que en caso de discrepancia entre los términos y condiciones de este convenio y los contenidos del plan de capacitación y oferta económica presentados por el "INTECAP", prevalecerán los términos del convenio.

**DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias surgidas por la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltas por la vía conciliatoria entre las partes, en un plazo que no excederá de los treinta (30) días, agotado el mismo, sin llegarse a un acuerdo entre ambas las partes, se someterá a la Vía Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas "CONADI" y el "INTECAP", aceptamos el contenido del presente convenio, el que leímos íntegramente y enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos originales, quedando uno en cada institución.

  
Ing. Arnaldo Alvarado Cifuentes  
Gerente Ad Interim



  
Jorge Enrique Yat Max  
Presidente y Representante Legal

